



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE AUTORIZA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2022, PARA EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.

## CONSIDERACIONES:

- I. Los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.
- II. Que el artículo 139, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por la Presidencia de dicho Tribunal, quien la presidirá, y por un Magistrado Electoral de la Sala designado por quien preside el órgano jurisdiccional, cuyo órgano está facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Local y la Ley.
- III. Que los artículos 153, párrafo 3, y 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relacionado con el artículo 122, párrafo 1, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, establecen los días inhábiles para el Tribunal Electoral y el derecho de sus servidores de disfrutar anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, así como la facultad de la Comisión de Administración para determinar los mencionados periodos vacacionales.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

IV. Que el artículo 162, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral estarán sujetos al régimen laboral previsto para los trabajadores al servicio del Estado.

V. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, en su artículo 32 establece que los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

VI. Tomando en consideración que a la fecha de aprobación del presente acuerdo no se desarrolla proceso electoral en esta entidad federativa, a efecto de renovar los poderes ejecutivo y legislativo, así como los ayuntamientos, este Tribunal como órgano garante de legalidad, no puede, en aras de salvaguardar la legalidad electoral, infringir los derechos laborales de sus trabajadores; por ello, se vuelve necesario que todo personal que haya trabajado hasta por seis meses en este órgano jurisdiccional, goce del primer periodo vacacional de la presente anualidad.

En ese sentido, la Comisión de Administración en uso de sus facultades determina que el segundo periodo vacacional que gozará todo el personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, **será del 22 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023**, reanudando labores el día 5 de enero de 2023.

VII. En atención a lo que disponen los artículos 7, párrafos 1 y 2 y 8, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de vacaciones antes mencionado, se suspenderán totalmente las labores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por lo que no correrán plazos jurisdiccionales respecto de los asuntos de su competencia.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Sin embargo, la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional podrá modificar dicha determinación si existen asuntos de urgente resolución, entendiéndose por éstos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia, a efecto de garantizar el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 139, párrafo 1, 153, y 154, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 122, párrafo 1, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se aprueba el segundo periodo vacacional de dos mil veintidós, en términos de lo establecido en el considerando VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional, podrá modificar o dejar sin efectos el periodo vacacional precisado en la consideración VI si existen asuntos de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia.

**TERCERO.** Se conmina a todo el personal de este Tribunal Electoral a observar y cumplir las determinaciones decretadas por las autoridades sanitarias, derivadas de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, tomando en consideración la posibilidad de un nuevo brote.

Para su debido conocimiento notifíquese por estrados al público en general y al personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet que tiene este órgano jurisdiccional.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Así lo acordaron y firman la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango y de la Comisión de Administración, y el Magistrado Javier Mier Mier, ante el Secretario de la Comisión, Damián Carmona Gracia.

**MTRA. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MTRO. JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO COMISIONADO**

**LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.**